

GUÍA INFORMATIVA SOBRE CIBERVIOLENCIAS Y DELITOS DE ODIO POR RAZÓN DE GÉNERO



m! FEDERACIÓN
MUJERES
PROGRESISTAS



SOBRE ESTA GUÍA, NOSOTRAS Y EL PROYECTO...

La Federación de Mujeres Progresistas (FMP), organización social sin ánimo de lucro de ámbito estatal, con más de 30 años de trayectoria contribuyendo a la defensa de los derechos de las mujeres, te da la bienvenida a este documento informativo con el que pretendemos visibilizar un tipo de violencia muy subestimada y, por tanto, más difícil de reconocer y de denunciar, que refleja cómo se reproducen en Internet las mismas dinámicas de acoso discriminatorio que en el mundo analógico.

Esta guía se enmarca en nuestro programa “Ciberacoso: visibilización, sensibilización y prevención de los delitos de odio por razón de género”, financiado por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, con el que pretendemos incidir en nuestro objetivo de favorecer la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, combatiendo todas las formas de discriminación y violencia que hoy, en la actual e imparable revolución tecnológica, se reproducen mediante nuevos medios y espacios.

El proyecto, que surge de la necesidad de apoyar a las mujeres víctimas de violencia digital y de proveerles una información básica sobre sus derechos, ha constado de diferentes etapas, siendo las fases previas a la elaboración de este material, la revisión bibliográfica y normativa y, el estudio de las necesidades reales de las usuarias de las redes sociales (en lo sucesivo, RRSS) que hayan sido víctimas de ciberacoso y delitos de odio por razón de género.

Para cumplir con esta meta y ante la escasa investigación en la materia -la mayoría de estudios atienden el acoso principalmente entre adolescentes o en las relaciones de pareja, existiendo un vacío en relación a las violencias discursivas en línea y singularidades el ciberacoso en función del género- hemos realizado nuestro propio estudio exploratorio mediante el recurso metodológico de la encuesta online.

De esta forma, hemos conseguido una muestra a nivel nacional, compuesta por 267 participantes desde los 16 años, teniendo así una fotografía de la situación que podría servir como punto de partida para investigaciones posteriores, basadas en la experiencia personal vivida como fuente principal de información para la comprensión del fenómeno.

Nos parece de interés destacar que, el estudio ha permitido identificar un posible perfil de cibervictimización: la edad (el 48% de las mujeres tienen una edad comprendida entre los 25 a 45 años), tener conciencia de que autodefinirse como feminista en redes aumenta el riesgo de sufrir ciberacoso (71%), y percibir la Red Social de Twitter como la más violenta (63%), lo que coincide con diversas investigaciones que indican que está dentro de las más utilizadas para ejercer ciberviolencia y que es la protagonista con relación a los temas de igualdad y comunicación política.

En términos positivos, no nos cabe duda de que la tecnología puede ser una herramienta de reducción de la desigualdad, así como de que la red ha favorecido el progreso social hacia la igualdad. Cada vez somos más iguales en parte gracias a que el activismo feminista en red, y la sociedad civil organizada, han hecho de las Nuevas Tecnologías de la Comunicación y la Relación (TRIC) un potente altavoz y herramienta de gran riqueza subversiva. Sin embargo, también ha abierto la puerta a un mundo digital de amenazas online y a nuevos cauces para la proliferación de un discurso posmachista, reproduciendo un odio indiscriminado que promueve la violencia contra las mujeres en Internet.

Lamentablemente, la violencia ejercida contra las mujeres a través de los delitos y discursos de odio ha ido en aumento en la última década. La Macroencuesta de Violencia Contra la Mujer 2019, publicada por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, recoge que, del total de mujeres de 16 o más años residentes en España, el 15,2% ha sufrido stalking (mensajes no deseados, obscenos, amenazantes o molestos...) en algún momento de su vida.

“Hay que aceptar la paradoja de que, aunque la tecnología agrava los problemas heredados, no podemos cambiar el mundo sin ella”
(Rodríguez de las Heras, en Padilla, 2012)

Nuestra línea de pensamiento es que la violencia cibernética, como forma de violencia de género, debe confrontarse también como problema social. Si la violencia offline es considerada ya como una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (en adelante, OMS), al ritmo que se está expandiendo el ciberacoso en la red también tendremos que hablar de la pandemia digital machista. Entendemos que es fundamental mencionar que escribimos estas líneas en un momento histórico trascendental, en una pandemia derivada de la COVID-19 que ha obligado al confinamiento de la población y que ha acrecentado el protagonismo de la tecnologización, habiéndose acentuado con ello las violencias en el ámbito digital.

La presente guía se ha estructurado en seis bloques. Comenzaremos desde la perspectiva jurídica y de los derechos de las víctimas haciendo un repaso al marco normativo aplicable para luego pasar a aclarar los conceptos centrales. Realizado este necesario encuadre, hablaremos de cómo pasa factura la violencia de género digitalizada -de su impacto físico, emocional y social en todas las esferas de la vida de la persona- y de cómo actuar tanto ante las plataformas de RRSS como en vía judicial. Finalmente, como en un solo documento no podemos incluir todo lo que queríamos contar, se propone una serie de fuentes útiles entre las que se encuentran organizaciones de iniciativa social contra el acoso, los bulos y el ciberodio así como portales feministas y genéricos sobre educación en digital, ciberseguridad y uso responsable y reflexivo de las tecnologías digitales.



....AGRADECIMIENTOS

Aprovechamos las últimas líneas de este espacio para expresar nuestro agradecimiento a las participantes de la encuesta, por haber querido compartir sus vivencias con nosotras. Desde aquí dirigimos también nuestro reconocimiento a todas aquellas personas y entidades que trabajan por el bienestar digital de las mujeres y para que Internet siga siendo un bien público y social que poder disfrutar en condiciones de plena igualdad y oportunidad.

Hasta aquí nuestra presentación, hecha al calor del más firme compromiso por la igualdad (social y de género), contra todas las formas de violencia y discriminación por motivos de sexo y la gran preocupación ante la digitalización del más intolerable odio y tecnoviolencia machista.

Esperamos haber cumplido nuestro propósito principal, facilitar el acceso a la justicia y al conocimiento de los derechos en materia de delitos de odio por razón de género y, que les sea de gran utilidad.



ALGUNOS DATOS





CONTENIDO



¿Qué vas a encontrar en esta guía?

1

Marco normativo

2

Marco conceptual

3

El impacto de la ciberviolencia

4

¿Qué hacer en caso de ser víctima de este tipo de violencia?

5

Punto de información jurídica sobre delitos de odio por razón de género

6

Fuentes de información y sitios web de interés

1 MARCO NORMATIVO

Qué nos dice la ley...

A nivel jurídico, siguen existiendo importantes retos. Aunque es justo reconocer que la normativa evoluciona, tratando de adaptarse a las nuevas realidades, nos encontramos con que la tecnología digital e internet evolucionan a un ritmo mucho mayor.

Por consiguiente, entendiendo que se trata de una cuestión de estado (que va más allá de la responsabilidad de los cybermedios) se ha de perfilar un sistema de garantía de los derechos digitales y adaptar el ordenamiento jurídico español a la era digital.

Debido a lo anterior, para encontrar las medidas de seguridad jurídica hemos de acudir a diferentes leyes que sí han tipificado anteriormente una serie de conductas que hoy día pueden ejecutarse por otros medios, como el ciberespacio, tal y como puntualiza la Relatora de la mujer de las Naciones Unidas en su Informe de junio de 2018.

Aunque los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, incluidos los relativos a los derechos de la mujer, se redactaron antes de la llegada de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) estos son de plena aplicación en su variante digital.



Además de la normativa específica en materia de igualdad cabe destacar nuestra norma suprema, la **Constitución Española**, puesto que el acoso cibernético es susceptible de lesionar múltiples derechos y libertades amparados constitucionalmente:

-  Derecho a la dignidad
-  Derecho al libre desarrollo de la personalidad
-  Derecho a la vida
-  Derecho a la intimidad personal y familiar
-  Derecho a la propia imagen
-  Derecho al honor
-  Derecho al secreto de las comunicaciones
-  Derecho a expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción
-  Derecho a comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión
-  Derecho a la igualdad, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social
-  Derecho a la integridad física y moral
-  Derecho a la libertad ideológica, religiosa y de culto
-  Derecho a la protección de la salud
-  Derecho a la libertad y a la seguridad
-  Derecho de asociación

Del amplio conjunto normativo (véase el “Apéndice legislativo”) que regula la lucha por la igualdad sexual, las violencias, discriminaciones y delitos de odio basados en el género destacamos aquellas que nos han guiado en la elaboración de este proyecto:

- Convenio del Consejo de Europa sobre la ciberdelincuencia, hecho en Budapest el 23 de noviembre de 2001

Este convenio reconoce la necesidad de prevenir los actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas informáticos, redes y datos, así como el abuso de estos. Se establecen herramientas legales para luchar de forma efectiva contra dichos delitos, facilitando su detección, investigación y sanción, tanto a nivel nacional como internacional.

- Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, relativa a los ataques contra los sistemas de información y por la que se sustituye la Decisión marco 2005/222/JAI del Consejo

Esta directiva establece normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y a las sanciones aplicables en el ámbito de los ataques contra los sistemas de información. También tiene por objeto facilitar la prevención de dichas infracciones y la mejora de la cooperación entre las autoridades judiciales y otras autoridades competentes.

- Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011

Conocido comúnmente como Convenio de Estambul, este convenio insta a promover que el sector de las TIC y los medios de comunicación, participen en la elaboración y aplicación de políticas integradoras y a establecer directrices para prevenir la violencia contra la mujer, reforzando el respeto de su dignidad. Asimismo, promueve las capacidades de las y los menores, progenitores y personas educadoras para hacer frente a un entorno tecnológico.

- Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

En esta ley se introducen nuevas figuras delictivas y se adecuan los tipos penales ya existentes, con el fin de ofrecer una respuesta más adecuada a las nuevas formas de delincuencia. Las modificaciones propuestas pretenden superar las limitaciones de la regulación vigente para ofrecer respuesta a la delincuencia informática en el sentido de la normativa europea.

- Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, ratificado en diciembre de 2017 por los distintos Grupos Parlamentarios, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales representadas en la Federación Española de Municipios y Provincias

Se contempla dentro de las medidas acordadas, la protección de los derechos de las mujeres y la lucha contra los estereotipos sexistas al mismo nivel que la lucha contra la incitación al odio, la discriminación y la protección de las menores. Además, se considera relevante la creación de pautas de actuación de los medios de comunicación, en tanto que, es frecuente la incitación al odio hacia las mujeres y la publicidad sexista.

- Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal

El objeto de esta circular es el estudio y análisis del art. 510 del Código Penal (en adelante, CP) como precepto que se ha convertido en el paradigma de la respuesta penal frente al fenómeno de la discriminación excluyente. “Mediante este instrumento se pretende ofrecer a la Fiscalía unas pautas de actuación que sean lo suficientemente generales como para facilitar soluciones hermenéuticas a los distintos problemas que estas figuras delictivas puedan plantear en la práctica”.



2 MARCO CONCEPTUAL

Nombrar y conocer, para reconocer

2.1. VIOLENCIA DE GÉNERO

Nuestro país cuenta con la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Ley que ha sido, y sigue siendo, un referente europeo y mundial como propuesta legislativa en la lucha contra la violencia de género, por su carácter integral. Sin embargo, esta norma resulta insuficiente para el tema que nos ocupa, ya que se ciñe al contexto de la (ex)pareja y las relaciones afectivo-sexuales dejando fuera otras formas de violencia -donde no existe vínculo relacional ni sentimental con el ciberagresor- que, internacionalmente ya han sido reconocidas como prácticas violentas de género contra las mujeres, por el hecho de serlo.

Desde la perspectiva de este trabajo y para denunciar los delitos de odio por razón de sexo, hemos de considerar la violencia de género en un sentido más amplio, como:

“Una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y se designarán todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada”

Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Art.3)

Primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y violencia doméstica que contiene una definición explícita del concepto de género

A efectos de las definiciones internacionales y el marco europeo de protección, las violencias basadas en el sistema tradicional sexo-género presentan las siguientes características:

- ❏ Afectan de forma desproporcionada a las mujeres
- ❏ Tanto en la vida pública como en la privada
- ❏ Manifestación extrema de la superioridad de uno de los sexos y las relaciones de poder entre el agresor y la víctima
- ❏ Intencionalidad. Uso deliberado de dicho poder
- ❏ De naturaleza estructural
- ❏ La desigualdad de género. Consecuencia de la inequidad de género y las representaciones desigualitarias de masculinidad y feminidad
- ❏ Constituye la mayor vulneración y el principal atentado contra los derechos humanos en el mundo



En resumen, para entender el fenómeno social de la violencia de género en toda su magnitud es imprescindible un enfoque integral de las causas de opresión de las mujeres: la cultura machista dominante, la ideología patriarcal, la jerarquización de los sexos y la socialización diferenciada; que contagian las estructuras, el sistema de valores y, finalmente, nuestro imaginario social.



¿QUÉ ENTENDEMOS POR VIOLENCIA? ¡CUIDADO CON LOS SIGNOS DE ALERTA!

Otras **situaciones de violencia de género relacionadas con el uso de las tecnologías** son acciones tales como espiar el móvil o a la persona través del mismo, leer sus mensajes, solicitar las claves privadas, el cibercontrol y/o **difundir imágenes íntimas** sin su consentimiento con el propósito de avergonzar, estigmatizar o perjudicar a la víctima.

EL CASO DE OLVIDO HORMIGOS

En 2012, Olvido Hormigos grabó un vídeo de contenido sexual y lo compartió con el hombre con el que mantenía una relación. Dicho vídeo se difundió por Internet sin su consentimiento por lo que interpuso denuncia al entender que atentaba plenamente contra su intimidad.

La denuncia quedó archivada puesto que la legislación española en 2012 solamente contemplaba como delito si este vídeo le hubiera sido robado o sustraído indebidamente, cosa que no sucedió, pues lo había enviado ella misma.

Su caso emprendió la reforma del Código Penal en 2015, incluyendo en el precepto 197.7 el delito de sexting, disponiendo que:

“Será castigado con una pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a doce meses el que, sin autorización de la persona afectada, difunda, revele o ceda a terceros imágenes o grabaciones audiovisuales de aquella que hubiera obtenido con su anuencia en un domicilio o en cualquier otro lugar fuera del alcance de la mirada de terceros, cuando la divulgación menoscabe gravemente la intimidad personal de esa persona”

SENTENCIA DE INTERÉS



FEBRERO 2020

El Tribunal Supremo se pronuncia por primera vez sobre el artículo 197.7 CP, introducido por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Gracias a esta modificación se considera que difundir la imagen obtenida de una persona desnuda es un delito de descubrimiento y revelación de secretos porque afecta gravemente a la intimidad de la víctima

VIOLENCIA DE GÉNERO EN LÍNEA CONTRA LAS MUJERES

A fecha de hoy, el concepto de ciberviolencia no se ha regulado expresamente ni a escala de la UE ni a nivel nacional, debiéndose su indefinición a una realidad social reciente y cambiante. En el nivel autonómico, solo Andalucía ha incorporado esta forma de violencia en su ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Tal y como contempla la ley andaluza en su artículo 3, se considera como actos de violencia de género:

“Aquella violencia de género en la que se utilizan las redes sociales y las tecnologías de la información como medio para ejercer daño o dominio, entre las que figuran el ciberacoso, ciberamenazas, ciberdifamación, la pornografía no consentida, los insultos y el acoso por motivos de género, la extorsión sexual, la difusión de imágenes de la víctima y las amenazas de violación y de muerte”.

Asimismo, el Instituto Andaluz de la Mujer, puso en marcha en octubre de 2015 un Protocolo específico de atención ante la Ciberdelincuencia de Género que aún hoy sigue siendo pionero en España.

Con arreglo a lo dispuesto en este protocolo:

“Es Ciberdelincuencia de Género la violencia de género mediada por la virtualidad que por su intensidad, repercusión psicológico-relacional y diferente nivel de protección requiere de una observación de sus especificidades”.

A medida que han ido incrementándose estas conductas violentas, se han creado conceptos nuevos para definir esta realidad. Como se considera fundamental aprender a identificarlos, se propone la siguiente clasificación con su respectiva correlación normativa en el Código Penal.

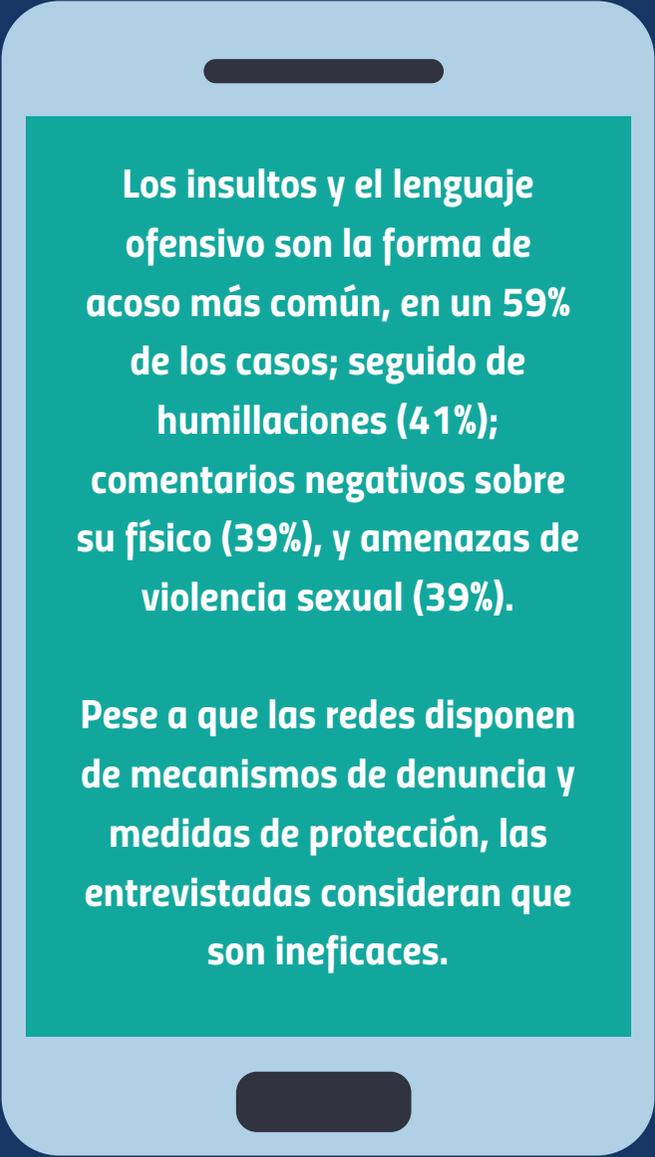
ACTOS DE VIOLENCIA	¿EN QUÉ CONSISTE?	CORRELACIÓN NORMATIVA
 <p>Ataques coordinados <i>(Cybermobs)</i></p>	<p>Uso de la fuerza numérica. Denuncia de la cuenta por parte de varias personas coordinadas con el fin de cerrar la cuenta de la víctima o restarle visibilidad.</p>	
 <p>Ciberacoso <i>(Cyberstalking)</i></p>	<p>Expresión virtual de la misoginia y una forma de ejercer la violencia de género. Es el acecho que puede incluir incitación al odio, amenazas de violencia, falsas acusaciones, chantaje, acoso sexual...</p>	<p>Artículo 172 ter: Acoso insistente y reiterado cometido a través de cualquier medio de comunicación</p>
 <p>Ciberhostigamiento Acoso dirigido <i>(Harassment Spaming)</i></p>	<p>Ataque reiterado (no asilado) hacia una mujer, por una o más personas, con el objetivo de humillarla o causarle angustia y miedo, publicando o enviando comentarios ofensivos o amenazantes, etc.</p>	<p>Artículo 173: Trato degradante que menoscabe la integridad moral. Injurias o vejación injusta sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia.</p>
 <p>Discurso y/o apología de odio</p>	<p>Expresiones escritas, verbales o visuales de discriminación, acoso, amenazas o violencia. Cualquier discurso que trivializa, glorifica o incita a la violencia contra las mujeres es discurso de odio.</p>	<p>Artículo 510: Fomentar, promover, trivializar o incitar públicamente al odio; hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél (por razón de género, orientación/identidad sexual, enfermedad/discapacidad, origen, religión, creencias...)</p>

ACTOS DE VIOLENCIA	¿EN QUÉ CONSISTE?	CORRELACIÓN NORMATIVA
 <p data-bbox="376 406 638 606">Doxing <i>*Término en inglés coloquial que hace referencia a "docs" o "documentos"</i></p>	<p data-bbox="712 427 1081 587">Publicación o difusión de información privada (nombre real, domicilio, nº de teléfono...) con el objetivo de extorsionarla o intimidarla.</p>	<p data-bbox="1205 292 2056 355">Artículo 172 ter: Uso indebido de sus datos personales. Hacer que terceras personas se pongan en contacto con ella</p> <p data-bbox="1205 403 2056 547">Artículo 197: Descubrimiento de secretos, datos de carácter personal o modificar estos, difusión sin autorización de imágenes o grabaciones audiovisuales..., para vulnerar la intimidad de otra persona interceptando ilícitamente sus datos personales mediante las TIC</p> <p data-bbox="1205 595 2056 738">Artículo 197 bis: Acceso no autorizado al conjunto o una parte de un sistema de información o se mantenga en él en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho a excluirlo. Utilización de artificios o instrumentos técnicos para interceptar transmisiones no públicas de datos informáticos.</p>
 <p data-bbox="376 742 638 941">Hacking <i>(Piratería)</i></p>	<p data-bbox="712 766 1081 925">Uso de la tecnología de forma ilegal y no autorizada para adquirir y/o alterar información personal, o calumniar y denigrar a la víctima.</p>	<p data-bbox="1205 782 2056 925">Artículos 205-216: Delitos contra el honor. Calumnias (delito hecha con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad) e injurias (acción o expresión que lesionan la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación) hechas con publicidad.</p>
 <p data-bbox="376 1061 638 1260">Suplantación y robo de identidad <i>(Impersonation)</i></p>	<p data-bbox="712 1093 1081 1252">Crear un perfil falso, usurpando la identidad de la víctima, para generar información fraudulenta sobre ella, enviar mensajes ofensivos en su nombre, etc.</p>	<p data-bbox="1205 965 2056 1069">Artículo 216: En los delitos de calumnia o injuria se considera que la reparación del daño comprende también la publicación o divulgación de la sentencia condenatoria.</p> <p data-bbox="1205 1117 1881 1141">Artículo 243: Delito de extorsión, con violencia o intimidación</p> <p data-bbox="1205 1189 2056 1252">Artículo 248: Fraude informático, y estafas utilizando la información sustraída a la víctima</p> <p data-bbox="1205 1300 2056 1404">Artículo 264: Borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir o hacer inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave.</p>

ACTOS DE VIOLENCIA	¿EN QUÉ CONSISTE?	CORRELACIÓN NORMATIVA
 <p data-bbox="376 331 638 534">Vigilancia/ Seguimiento <i>(Tracking)</i></p>	<p data-bbox="712 386 1052 478">Rastrear los comportamientos y actividades que realiza la víctima.</p>	<p data-bbox="1169 375 2087 486">Artículo 172 ter: Acoso insistente y reiterado cometido a través de las TIC. Vigilar, perseguir o buscar su cercanía</p>
 <p data-bbox="376 635 638 837">Sealioning</p>	<p data-bbox="712 577 1052 893">Tipo concreto de hostigamiento o troleo que consiste en hacer preguntas desde la "ignorancia" y la educación, evitando la confrontación, pero con el objetivo de provocar a la interlocutora. No busca el diálogo, no tiene intención dialéctica, solo la provocación.</p>	<p data-bbox="1169 694 2087 805">Esta conducta podría estar relacionada y complementada con otros tipos delictivos como el acoso insistente y reiterado (Artículo 172 ter)</p>



Elaboración a partir de: Amnistía Internacional (2018); Calala Fondo de Mujeres (2020); De Diego, Franco y Zugasti (2020, p. 18); Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (2014, pp. 18-25); Instituto Europeo de Igualdad de Género (2017, p. 2); ONU Mujeres (2015, p. 22) y Take back the tech (2019)

A light blue smartphone graphic with a dark horizontal bar at the top and bottom, representing a camera and a home button respectively. The screen is a teal color with white text.

**Los insultos y el lenguaje
ofensivo son la forma de
acoso más común, en un 59%
de los casos; seguido de
humillaciones (41%);
comentarios negativos sobre
su físico (39%), y amenazas de
violencia sexual (39%).**

**Pese a que las redes disponen
de mecanismos de denuncia y
medidas de protección, las
entrevistadas consideran que
son ineficaces.**



**Resultados del estudio internacional “(In)seguras online” 2020
Basado en testimonios y entrevistas en profundidad a más de 14.000 mujeres de
entre 15 y 25 años de 22 países, entre ellos España**

CUANDO LA VIOLENCIA INTERSECCIONA...

Si atendemos a la tipología de mujeres afectadas, más allá del acoso que sufren las mujeres y niñas por serlo -y por ser usuarias de RRSS-, el acoso online afecta especialmente a quienes ejercen la libertad de expresión y opinión de forma activa (en particular sobre causas de género) como son las defensoras de los derechos humanos, las políticas, las activistas o las periodistas, como denunció en su Recomendación de 2017 el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

*“El feminismo no es solo saber que eres la diana de muchas flechas por el hecho de ser mujer, sino ser consciente de cómo, por qué y quiénes te están lanzando esas flechas”
(Barbijaputa, 2017)*

2.3. DELITOS DE ODIO

Con una finalidad interpretativa, tomamos el Informe de 2019 sobre Delitos de Odio en España, del Ministerio del Interior, que los conceptualiza como los delitos “cometidos por razón de los prejuicios y la intolerancia, por lo que suponen una grave amenaza tanto para las víctimas como para nuestra sociedad.”

Por consiguiente, cualquiera de las conductas discriminatorias y figuras delictivas contempladas en el Código Penal (amenazas, lesiones, injurias, tratos degradantes, coacciones) pueden ser consideradas un delito de odio si su motivación ha sido pertenecer a uno de los conocidos como “grupos diana”. En las exactas palabras de la Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 CP, serían los cometidos por “motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad”.

Cuando se ejerce sobre las mujeres, en función de su sexo, y con intención de dejar patente su sentimiento de superioridad frente a las mismas, se aplica el agravante de género.

Asimismo, es de suma relevancia el contexto en el que se desarrolla el acto delictivo. Cuando estos incidentes y discursos de odio se producen a través de Internet u otros medios de comunicación social, se aplica el tipo agravado previsto en el artículo 510.3 CP ya que una vez publicado digitalmente, pueden ser reproducidos y difundidos masivamente y, por tanto, son de difícil eliminación.

DERECHOS DE LA VÍCTIMAS DE UN DELITO DE ODIO

El Estatuto de la víctima del delito¹ clasifica estos derechos en tres categorías: Derechos básicos, derechos de participación en el proceso penal, y derechos de protección.

En este punto conviene recordar algunas expresiones que la STS n.º 72/2018, de 9 de febrero, en relación con un delito de odio por razón de género, consideró como delictivas:

«53 asesinadas por violencia de género machista en lo que va de año, pocas me parecen con la de putas que hay sueltas (...) no es una buena marca pero se hizo lo que se pudo, a ver si en 2016 doblamos esa cifra, gracias»

«A mí me gusta hacerlo contra la encimera y los fogones, porque pongo a la mujer en su sitio por parte doble».

«Beatriz era feminista, y se tiró al río porque las mujeres se mojan por la igualdad».



Resistencia a la DENUNCIA de los delitos de odio

A nivel europeo, la Agencia de los Derechos Fundamentales, sitúa el porcentaje de “infradenuncia” en torno al **80%** (Informe evolución delitos de odio España, 2019)

¹ Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito

3 EL IMPACTO DE LA CIBERVIOLENCIA

Tal y como señalábamos al inicio, es la propia OMS la que cataloga la violencia ejercida contra las mujeres como un problema sociosanitario de proporciones epidémicas. Su magnitud y consecuencias, la convierten en uno de los principales y más graves problemas de salud pública en la actualidad.

La aproximación a las consecuencias de la violencia virtual ha de practicarse con una mirada de género y de manera integral. Será el género el que nos explique malestares inespecíficos y/o somatizaciones (que en ocasiones no son adecuadamente atendidos por no considerar conjuntamente la salud física y la psicológica) y, será la perspectiva biopsicosocial la que nos permita analizar las consecuencias en todas sus vertientes: físicas, mentales, sociales, laborales e incluso económicas -tanto para la propia víctima como para la sociedad-.

Aunque las consecuencias serán variables y, dependientes de muchos factores -como el tipo de daño sufrido, la relevancia social, o el haber recibido apoyo- se puede identificar algunas repercusiones muy comunes:

CONSECUENCIAS SOCIALES Y PERSONALES

- Daño a la reputación
- Desprestigio y devaluación social
- Humillación
- Reacción antisocial. Desadaptación social
- Evitación y/o reacción de huida. Aislamiento forzoso de la vida pública
- Exclusión de espacios (profesionales y personales)
- Restricción de la libertad de asociación y participación
- Pérdida de redes sociales
- Abandono de las tecnologías
- Limitaciones y frenos al desarrollo personal y profesional
- Pérdida de oportunidades
- Cambios en los estilos de vida

RECUERDA

Esta forma de violencia "no se acaba simplemente apagando la pantalla"

(Estébanez, 2018)

 [Solicita ayuda](#)



CONSECUENCIAS PARA LA SALUD PSICOFÍSICA

- Afectación al autoconcepto
- Deterioro de la autoestima
- Desmotivación
- Culpabilidad
- Inseguridad
- Sentimientos de labilidad emocional. Estado de ánimo disfórico
- Hipervigilancia. Síndrome de persecución
- Trastornos de ansiedad y/o depresivos
- Problemas de sueño
- Estrés, desesperación, sensación de impotencia, angustia
- Consumo y abuso de sustancias
- Riesgo para la integridad corporal (comportamientos de abandono, autolesiones...)



2.2. EL EFECTO SILENCIADOR Y LA AUTOCENSURA

De las **14.000** niñas y mujeres encuestadas, **1 de cada 4 (19%)** declara que, como consecuencia del acoso online, ha tenido que limitar el uso de RRSS o abandonarlas por completo.

(Estudio “(In)seguras online” 2020)

¿QUÉ DICE NUESTRA ENCUESTA?



4 ¿QUÉ HACER EN CASO DE SER VÍCTIMA DE ESTE TIPO DE VIOLENCIA?

A continuación se presentan una serie de recursos generales y especializados de protección, atención integral, defensa legal y jurídica para que sepamos dónde y a qué servicios acudir y qué opciones tenemos.

PRIMER PASO. PLATAFORMAS DE REDES SOCIALES **¿Conocemos cuáles son sus responsabilidades?**

Aunque se trate de un instrumento al margen del proceso penal, dependiente de la voluntad de cada empresa, se ha de señalar la existencia del Código de Conducta contra la Incitación al Odio en Internet, promovido por la Comisión Europea, y suscrito el 31 de mayo de 2016 por Facebook, Twitter, Youtube y Microsoft.

En este Código de conducta adoptan una serie de compromisos para luchar contra la propagación de la incitación al odio en Internet y facilitar la libertad de expresión en línea, tales como:

- Educación y sensibilización en el buen uso de sus plataformas
- Claridad y eficacia en el examen de notificaciones que inciten al odio
- Rapidez en la retirada de dichas notificaciones (menos de 24h)
- Establecimiento de normas comunitarias
- Facilitar información sobre la deshabilitación del acceso o la retirada de manifestaciones de incitación al odio, invitando a denunciar los comportamientos que no respeten estas normas

En consecuencia, estos servicios de la Sociedad de la Información (SI) deben actuar con diligencia ante cualquier contenido ilícito que circule por su red, es por ello que cuentan con múltiples opciones para informar sobre incumplimientos de las normas, contenidos inapropiados y frenar el ciberacoso (bloquear, eliminar el comentario/publicación/foto, silenciar palabras o frases...) y canales específicos al efecto, tales como “reportar publicación”, “cómo denunciar un contenido ilícito”...

¿CÓMO ACTUAR?

Si se quiere tomar cartas en el asunto, un primer paso puede ser dirigirse a las oficinas de atención al consumidor o a estos canales de denuncia y mediación. A continuación enlazamos los centros de seguridad, asistencia y ayuda de las principales RRSS.

Pincha sobre
el icono 



* Puedes ampliar esta información en la web del Instituto Nacional de Ciberseguridad de España (INCIBE) donde encontrarás guías de seguridad para cada una de estas redes

Hacer uso de estos mecanismos de forma previa es preciso en casos como la retirada de fotos/vídeos de Internet, en los que solo la afectada es la única legitimada para ejercer el derecho de supresión ante la red social. Así lo recuerda la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), que tutelaré tu derecho si, después de haberse dirigido a la plataforma esta no responde en plazo o lo hace de forma inadecuada. Si existen indicios de delito es la propia Agencia quien lo pone en conocimiento de la Fiscalía.

Si la red social no le ofrece una respuesta, no toma medidas al respecto, la situación escapa a nuestro control (no es suficiente con bloquear, silenciar al ciberagresor) o la violencia pone en riesgo nuestros derechos y libertades, es necesario acudir a los cuerpos de seguridad o los canales de protección que se reflejan en las páginas siguientes.

Denunciar nos protege



Debemos colaborar en el reporte de contenidos presuntamente delictivos

“(...) No desafiéis a los agresores, no les prestéis atención porque eso es justo lo que quieren. Guardad silencio y “bloqueadlos”», nos dicen. No es más que una ominosa reiteración de la vieja consigna que invita a las mujeres a «aguantar y callar»...”
(Mary Beard, 2018)

SEGUNDO PASO. TUTELA INSTITUCIONAL, JUDICIAL Y RECURSOS DE AYUDA

¿Dónde acudir?

Existen varias vías a través de las cuales recurrir si se necesita información y/o asesoramiento o, para comunicar a la autoridad judicial los delitos de odio o violencia de género de los que se esté siendo víctima para iniciar actuaciones tendentes a su defensa y protección.



FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

Puedes presentar tu denuncia directamente ante las unidades especializadas de la Policía Nacional, Local o de la Guardia Civil, que cuentan con personal formado en materia de violencia de género.

La Policía o la Guardia Civil recogerán tu denuncia a través de un atestado policial con el que se inicia el proceso judicial. Desde el año 2014 cuentan con un protocolo específico de actuación para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación.

POLICÍA NACIONAL

-  **900 100 091**(Para ayuda inmediata)
-  Formulario online de colaboración sobre hechos delictivos
-  Brigada Central de Investigación Tecnológica
-  Unidad de Atención a la Familia y Mujer de la Policía Nacional (UFAM)

-  **952 04 62 00**
-  delitos.tecnologicos@policia.es
-  denuncia.pornografia.infantil@policia.es
-  atencionfamiyaiymujer@policia.es

GUARDIA CIVIL

-  **900 101 062**
-  Grupo de Delitos Telemáticos de la Guardia Civil (GDT)
-  Formulario de denuncia online de delitos tecnológicos
-  participa@policia.es
-  Equipos de Mujer y Menor (EMUME)



OFICINA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS DE ODIO

Formada por componentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, mediante la Instrucción nº 1/2018 de Secretaría de Estado de Seguridad

 asistencia.ondod@interior.es

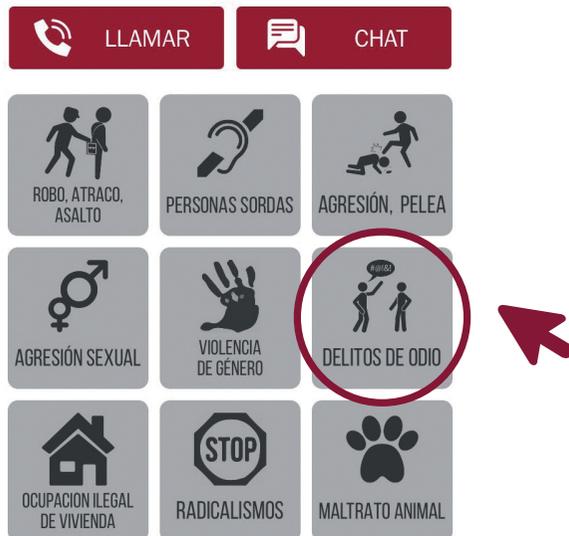


@ALERTCOPS

La App de la Policía y la Guardia Civil que permite comunicar toda clase de delitos de odio así como emergencias o situaciones de peligro de los que seas víctima o testigo, a través de su chat.

Atiende de forma especial a víctimas de violencia de género mediante su botón SOS con alertas geolocalizadas.

 Soporte: alertcops@interior.es





FISCALÍAS

También se puede acceder a la justicia a través del Ministerio Fiscal, que cuenta con secciones especializadas en Delitos de odio y discriminación y violencia sobre la mujer.

En cada capital de provincia existe una Fiscalía. Puedes consultar sus direcciones y números de teléfono [aquí](#)



Oficina de atención a la ciudadanía



Formulario contacto criminalidad informática



Formulario contacto violencia de género



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO



Servicio telefónico de información y de asesoramiento jurídico en materia de violencia de género



24 hs / 365 días al año



016



016-online@mscbs.es



Asesoramiento jurídico especializado de 8 a 22 horas, de lunes a domingo



OFICINAS DE ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

Estas oficinas, existentes en todas las Comunidades Autónomas, son un servicio público y gratuito dependiente del Ministerio de Justicia, de acuerdo con la Ley 35/1995 de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, posteriormente regulado por la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

Ofrecen información, apoyo, asistencia y acompañamiento tanto a víctimas directas como indirectas de la violencia, con especial atención -entre otros colectivos- a las víctimas de violencia de género y por odio discriminatorio.



MÁS INFORMACIÓN...



En los Institutos de Igualdad de las Comunidades Autónomas y en sus centros de Atención -autonómicos y locales- a las mujeres.



Web para la búsqueda de recursos de apoyo y prevención en casos de violencia de género (Ministerio de Igualdad)

Esta Web muestra los recursos ante casos de violencia más próximos a tu ubicación. Para que navegues con tranquilidad, tiene habilitado un botón de “salida rápida”.



INCIBE. INSTITUTO NACIONAL DE CIBERSEGURIDAD DE ESPAÑA

INCIBE pone a disposición de empresas, ciudadanía, progenitores, menores y profesionales de la educación los siguientes recursos y portales especializados:



Línea Telefónica gratuita de ayuda en ciberseguridad



Horario de 9:00 a 21:00 horas.



017



Formulario de solicitud de ayuda



Formulario para denunciar contenidos peligrosos o perjudiciales



Oficina de Seguridad del Internauta

Información y soporte para evitar y resolver problemas de seguridad en Internet



Internet Segura for Kids. Is4k

Concienciación, ayuda y soporte a menores y su entorno para hacer un uso seguro y responsable de Internet



AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS



#CanalPrioritario

Canal específico para comunicar la difusión ilegítima de imágenes sensibles (de contenido sexual o violento) que pongan en alto riesgo los derechos y libertades de las afectadas, especialmente si se tratan de víctimas de violencia por razón de género.

Acceso al canal:



A través de su Sede Electrónica



En soporte papel. Entregando [este formulario](#) en cualquier oficina de registro



¡SIN PRUEBAS NO HAY DELITO!

mi

¿Qué medios de prueba son válidos?

Partiendo de la dificultad de la prueba y persecución de estos delitos, *como recomiendan las autoridades*, si eres víctima de ciberacoso: guarda las pruebas, conserva las grabaciones de imágenes/voz, mantén un registro de los posibles mensajes, no borres las conversaciones, haz capturas de pantallas... para que quede constancia y evidencias electrónicas del delito y de que la causa reside en una **CUESTIÓN DE GÉNERO**.

En la investigación de los delitos por ciberodio, para que pueda aplicarse el agravante previsto en el art. 22.4 CP debe probarse la motivación discriminatoria por sexo.

La sentencia del Tribunal Supremo N°1066/2009, de 4 de noviembre de la Sala II, establece que la prueba contenida en soportes telemáticos u obtenida a través de ellos, gozará de la validez y eficacia de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

5 PUNTO DE INFORMACIÓN JURÍDICA SOBRE DELITOS DE ODIO POR RAZÓN DE GÉNERO

Desde nuestro proyecto “**Ciberacoso: Visibilización, sensibilización y prevención de los delitos de odio por razón de género**”, hemos creado una línea específica de información y asesoramiento jurídico-legal totalmente profesionalizada y gratuita orientada a las víctimas de delitos de odio por razón de género.



¿Tienes dudas o inquietudes? ¿Necesitas apoyo o asesoramiento?

¿Quieres ayudar a alguien?

Contacta con nosotras

PODEMOS AYUDARTE

 delitosdeodio@fmujeresprogresistas.org

FUENTES DE INFORMACIÓN Y SITIOS WEB DE INTERÉS

¿CUÁLES HAN SIDO NUESTRAS REFERENCIAS?

-  Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (2014). Violencia de género contra las mujeres: Una encuesta a escala de la UE. Resumen de conclusiones. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
-  Agencia Española de Protección de datos. (2019). La protección de datos como garantía en las políticas de prevención del acoso: Recomendaciones de la AEPD
-  Aguilar García, Miguel Ángel, ed. (2015). Manual Práctico Para La Investigación Y Enjuiciamiento de Delitos de Odio y Discriminación. Barcelona: Generalitat de Catalunya Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada
-  Amnistía Internacional. (2018). #Toxictwitter. Violencia y abuso contra las mujeres en internet.
-  Article 19 (2015). Manual "Discurso de Odio"
-  Barbijaputa. (2017). Machismo: 8 pasos para quitártelo de encima. Editorial Roca
-  Beard, M. (2018). Mujeres y poder: Un manifiesto. Barcelona: Editorial Crítica
-  Bertomeu Martínez, A. (2019). Coloquio ""Ciberfeminismo y ciberacoso". Primer coloquio de la II Jornada Formativa "Las mujeres en el mundo digital: la visibilización en redes. [Vídeo]
-  Boix Piqué, M., Pérez Fraga, C. y Sendón de León, V. (Coords.). (2001). El viaje de las internautas. Una mirada de género a las nuevas tecnologías. Red Internacional de Mujeres de la Comunicación, AMECO
-  Calala Fondo de Mujeres (Coord.) (2020). Las violencias machistas en línea hacia activistas. Datos para entender el fenómeno
-  Crosas Remón, I. y Medina-Bravo, P. (2019). Ciberviolencia en la red. Nuevas formas de retórica disciplinaria en contra del feminismo. Papers, Revista de Sociología, 104, 47-73
-  Cruells López, M., Igareda González, N., Pascale, A. y Paz Torres, O. (2019). Las ciberviolencias machistas. Barcelona: Instituto Catalán de las Mujeres

-  De Diego, A., Franco, M. y Zugasti, I. (2020). ¿Cómo clasificar las diferentes violencias machistas online? Un estudio para el proyecto Equal. Barcelona: Dones en xarxa
-  Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2020). Macroencuesta de Violencia contra la Mujer 2019. Madrid: Ministerio de Igualdad
-  Delegación del Gobierno para la Violencia de Género (2014). El ciberacoso como forma de ejercer la violencia de género en la juventud: Un riesgo en la sociedad de la información y el conocimiento. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad
-  Donoso-Vázquez, T. (coord) (2014). Violencias de género 2.0 . Barcelona: GREDI Dona
-  Estébanez, I. (2018). La ciberviolencia hacia las adolescentes en las redes sociales. Instituto Andaluz de la Mujer. Consejería de Igualdad y Políticas Sociales
-  Fiscalía General del Estado (2019). Criminalidad informática. Memoria Anual: Ejercicio 2018. Madrid. Fiscalía General del Estado. Ministerio de Justicia.
-  Fundación Secretariado Gitano (2017). Guía para combatir el discurso de odio
-  Instituto Andaluz de la Mujer (2015). Protocolo de detección e intervención en la atención a víctimas de ciberdelincuencia de género
-  Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades (2015). Cómo actuar ante casos de discriminación y delitos de odio e intolerancia: Guía práctica
-  Instituto Europeo de la Igualdad de Género. (2017). La ciberviolencia contra mujeres y niñas
-  Linares Bahillo, E. (2019). El iceberg digital machista: Análisis, prevención e intervención de las realidades machistas digitales que se reproducen entre la adolescencia de la CAE. (Tesis Doctoral). Emakunde: Instituto Vasco de la Mujer.
-  Ministerio del Interior. (2018). Informe sobre la evolución de los delitos de odio en España
-  Moretón Toquero, M. A. (2012). El ciberodio, la nueva cara del mensaje de odio: entre la cibercriminalidad y la libertad de expresión”. Revista Jurídica De Castilla y León, 27, 3-20
-  Mujeres en igualdad. (2018). Encuesta #Ciberacoso
-  Oficina para las Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODIHR). (2014). La persecución penal de los delitos de odio: guía práctica
-  ONU Mujeres. (2015). Cyber Violence against women and girls: a world-wide wakeup call
-  Padilla, M. (2012). El kit de la lucha en Internet. Madrid: Traficantes de sueños

-  Plan Internacional. (2020). (In)Seguras online. Experiencias de niñas, adolescentes y jóvenes en torno al acoso online. El estado Mundial de las niñas.
-  Serra Perelló, L. (2018). Discurso de incitación al odio: Análisis desde los derechos humanos y pautas interpretativas. IDHC - Institut de Drets Humans de Catalunya
-  Serra Perelló, L. (2018). Las violencias de género en línea. Pikara Magazine
-  Take back the tech. (2019). Discurso de odio
-  Tamarit Sumalla, Josep M. (2018). Los delitos de odio en las redes sociales. En: González Jiménez, A. (Coord.). Implicaciones jurídicas de los usos y comentarios efectuados a través de las redes. IDP. Revista de Internet, Derecho y Política., 27, 17-29. UOC
-  Verdejo Espinosa M. A. (Coord.) (2015). Ciberacoso y violencia de género en redes sociales. Análisis y herramientas de prevención. Universidad Internacional de Andalucía
-  Vergés Bosch, N. (Coord.) (2017). Redes sociales en perspectiva de género: guía para conocer y contrarrestar las violencias de género on-line. Sevilla: Instituto Andaluz de Administración Pública





SITIOS WEB DE INTERÉS

- Acoso.online
- APC. Asociación para el progreso de las comunicaciones
- Asociación AtlanTics
- Asociación de usuarios de Internet
- Asociación Stop Violencia de Género Digital
- Ciberacoso.net
- CiberBullying.com
- Ciberrespect.com
- Datoscontraelruido.org
- Datoprotegidos.org
- Denuncia-Online
- Derechodelared
- Dialogando
- Dominemoslatecnología.org
- Donestech.net
- Empantallados.com
- Faro Digital
- Fundación Activismo Feminista Digital
- Fundacionaprenderamirar.org
- Glitch.org
- Hablemosdeciberacoso.cl
- Infoacoso.es
- Internautas.org
- Internet Segura
- Internet Segura for Kids
- Levanta la Cabeza
- Maldito Feminismo
- MihuellaDigital.es
- Odiometro.es
- Oficialrewind.com
- Ondula.org
- Pantallas Amigas
- Pdabullying.com
- Portaltic.es
- SafeaHater
- Segureskola
- StopHaters. Asociación española contra el ciberacoso
- Tepongounreto



RECURSOS AUDIOVISUALES

- ▶ **El odio en las RRSS:** Save a Hater - Haters: todo acto tiene su consecuencia (ONG Accem)
- ▶ **Violencia de género digital. Virtual es real:** #ÉchaleCabeza a las redes sociales e internet. (Ayuntamiento de Sevilla)
- ▶ **Nuestra vida digital:** ¿Eres tan anónimo en la Red como te crees? (UNICEF España)
- ▶ **#STOPAcosoOnline. Piensa antes de enviar:** ¿Sabes que Ana está pasando un mal momento? (UNICEF España)
- ▶ **Tu huella digital:** Qué sabe Google sobre mí (Blog EducaInternet)
- ▶ **Toma el control de tu espacio digital:** Gestión de la privacidad (Blog EducaInternet)
- ▶ **Ciberseguridad:** #AprendeCiberseguridad con INCIBE
- ▶ **Prevención:** “La mejor ciberseguridad es la prevención”. Silvia Barrera, experta en ciberseguridad (AprendemosJuntos)
- ▶ **Privacidad y seguridad:** Privacidad y seguridad en Twitter (OSI Seguridad -Oficina de Seguridad del Internauta)



WEBS INSTITUCIONALES

- 🌐 **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, del Ministerio Igualdad
- 🌐 **OBSERVATORIO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO**, del Consejo General del Poder Judicial del Ministerio de Justicia
- 🌐 **ONSTI. OBSERVATORIO NACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**
- 🌐 **OFICINA DE SEGURIDAD DEL INTERNAUTA (OSI)**
- 🌐 **PORTAL ESTADÍSTICO DE CRIMINALIDAD**



APÉNDICE LEGISLATIVO

- ⚖️ Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal
- ⚖️ Declaración Universal de Derechos Humanos
- ⚖️ Carta Social Europea
- ⚖️ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

-  Constitución Española
-  Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)
-  Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen
-  Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer
-  Declaración y Plataforma de Acción de Beijing
-  Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
-  Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil
-  Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social
-  Convenio de Budapest sobre la Ciberdelincuencia
-  Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico
-  Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género
-  Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
-  Carta Europea de Derechos Fundamentales
-  Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones
-  Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de noviembre de 2009, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (2010/C 285 E/07)
-  Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual
-  Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul)
-  Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social
-  Resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU)
“Promoción, protección y disfrute de los derechos humanos en Internet”
-  Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de agosto de 2013, relativa a los ataques contra los sistemas de información
-  Recomendación CM/Rec (2014) del Parlamento Europeo sobre una “Guía de los Derechos Humanos para los usuarios de Internet”
-  Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones
-  Objetivos de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030

- Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito
- Recomendación general Nº 15 Relativa a la lucha Contra el discurso de odio. Comisión europea contra el racismo y la intolerancia
- Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica
- Resolución del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (CDHNU), “Acelerar los esfuerzos para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas: prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas en contextos digitales”
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género
- Circular 7/2019, de 14 de mayo, de la Fiscalía General del Estado, sobre pautas para interpretar los delitos de odio tipificados en el artículo 510 del Código Penal
- Resolución de 30 de septiembre de 2019, de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad y la Agencia Española de Protección de Datos, para la colaboración en materia de violencia contra la mujer por razón de género
- Orden PCM/1030/2020, de 30 de octubre, por la que se publica el Procedimiento de actuación contra la desinformación aprobado por el Consejo de Seguridad Nacional



GUÍA INFORMATIVA SOBRE CIBERVIOLENCIAS Y DELITOS DE ODIO POR RAZÓN DE GÉNERO



m! FEDERACIÓN
MUJERES
PROGRESISTAS

